

**CONSTANCIA SECRETARIAL : SEPTIEMBRE /2023**

A Despacho para resolver sobre la demanda radicada No.**2023-00646**.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-**2023-00647-00**

La Cooperativa Multiactiva de profesores y empleados de Caldas- COOEMPROCALDAS--representado por José Didier Gómez Arias, quien actúa en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor José Ramiro Osorio Flores con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en una letra de cambio, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213/2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Cooperativa Multiactiva de profesores y empleados de Caldas- COOEMPROCALDAS--representado

por José Didier Gómez Arias quien actúa en nombre propio, y en contra de JOSE RAMIRO OSORIO FLORES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.900.000) por concepto de capital representado en una letra de cambio, aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 30 de septiembre/2021.
2. Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 1° de octubre de 2019 a 30 de septiembre de de 2021.
3. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 1° de Octubre de 2022 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. JOSE DIDIER GOMEZ ARIAS, para actuar en este proceso en nombre propio.

**NOTIFIQUESE**



**La Juez**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

**m**



**Firmado Por:**  
**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74875c0b512b4a819f59b33af8da5243f58419bc85395d9e4318f51b84794e2**

Documento generado en 22/09/2023 02:06:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**